

La Plata, 20 de junio de 2022

VISTO la presentación efectuada y argumentos fácticos y jurídicos desplegados por el Sr. Interventor del Distrito I designado por este Consejo Superior, y

CONSIDERANDO que a la fecha continúa la toma y usurpación ilegal de la sede distrital del Colegio de Odontólogos Distrito I con asiento en la ciudad de La Plata, lo que demarca y extiende peligrosamente en el tiempo una situación delicada y de inusitada gravedad legal e institucional para los fines públicos que deben garantizarse en dicho Distrito.

Que se evidencia por ende el agravamiento lo actuado por quienes, sin atender a los poderes del estado republicano, apartado de toda legalidad, han procedido a concretar la perpetración de una vía de hecho ejercida con violencia y desapego institucional, incluso contradiciendo sus propios dichos y pautas vertidas en el marco del proceso judicial caratulado como **"GOSSEN, HERNAN MARCIANO Y OTROS C/ COLEGIO DE ODONTOLOGOS DISTRITO I DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/IMPUGNAC."** N° de Expediente: 29584 – E y **"BORRONE RICARDO ROGELIO Y OTROS C/ COSUCOBA S/ IMPUGNAC DIRECTA ACTOS ADMIN. DEFINITIVOS COL. O CON. PROFESION"** LP - 10852 – 2022 N° de Expediente: 30817 - E.

Que sin dudas lo expuesto y relatado a la fecha por el Sr. Interventor resultan parámetros concretos y atendibles como para avanzar en el dictado de actos administrativos formales que dispongan la nulidad absoluta de todo lo actuado por quienes a la fecha han tomado por la fuerza y de facto un ente público no estatal con injerencia concreta en la salud bucal del Distrito, al extremo que han procedido a impedir que las legales autoridades sigan prestando y asegurando el funcionamiento en el marco de la intervención dispuesta (no hay posibilidad a la fecha de tomar juras, habilitaciones, rehabilitaciones, bajas por diversos motivos, están interrumpidos los cursos de posgrado, está en riesgo la integridad de la documentación y mobiliario institucional).

Que no se puede en modo alguno pretender obstruir, como lo están haciendo, la prestación y aseguramiento funcional del Distrito, dando cuenta que la institución se encuentra cerrada, han obturado toda prestación funcional, han ilegalmente cambiado la cerradura, han accedido a forzar y cambiar la combinación de la caja fuerte, han obturado e intervenido en el manejo de las cámaras de seguridad del Distrito, han obturado el funcionamiento del Tribunal Disciplinario en este delicado momento al que le impiden sesionar legalmente conforme denuncia penal existente -negativa brindada por el propio Odontólogo Hernán Marciano Goseen-, todo lo cual sin dudas configura un claro y concreto accionar delictual apartado en un todo del ordenamiento legal, de las pautas que impone la Ley 12.754 y sus pautas reglamentarias distritales y provinciales.

Que lo pretensamente actuado por los odontólogos partícipes en su carácter de actores o cómplices de un accionar absolutamente ilegal y apartado de toda institucionalidad, que no pueden pretender ni fundar legal y eficazmente ningún acto, de modo que todo lo actuado por los odontólogos y letrados intervinientes sin dudas que dan cuenta de un accionar carente de todo efecto legal y que no pueden gozar por parte de este Cuerpo Provincial ningún reconocimiento legal o institucional.

Que, sumado a lo expuesto, visto lo informado y denunciado por el Interventor en funciones, es que esta parte entiende que lo actuado por los autores del perfeccionamiento de las vías de hecho que a la fecha mantienen tomado y obturado el funcionamiento de la institución debe ser considerado con énfasis como un accionar deliberado, doloso y antijurídico, lo que así se considera denuncia y expone en forma pública.

Que en función de todo lo gravemente expuesto y documentación analizada, es que este Cuerpo entiende que la “designación de los representantes”, la “convocatoria a Asamblea”, el desarrollo de la pretensa “reunión constitutiva” distrital, sin dudas que resultan actos nulos de nulidad absoluta, por cuanto han sido desplegados sin que se posea potestades, capacidades, competencias y representación alguna, por parte de quienes al margen de la ley pretenden arrojar actos o poderes institucionales que no poseen por haber violentado en grado sumo la legalidad.

Que principiando por la pretensa designación de dos representantes en el Distrito, la misma ha sido gestada utilizando documentación hurtada, y gestada por cuatro Distritos que a la fecha carecen total y absolutamente de representación de este colegio provincial, tal cual ha sido denunciado judicialmente en instancia administrativa “*causa Borrone*” como en la propia sede penal en donde se denunciara el intento de toma ilegal de este Colegio Provincial, también violento y de facto por las mismas personas que a la fecha perpetraron la toma del Distrito I, siendo este parece ser un patrón ilegal de conductas desplegadas por estos profesionales en un grave y extremo accionar que sin dudas merece el repudio legal ético de esta institución y de la Colegiación Provincial en su conjunto por cuanto por la fuerza nada por el derecho todo. Por ello el accionar sin dudas que debe ser catalogado como un acto propio de una *barbarie* impropio de un estado de derecho.

Que en sentido concordante, y careciendo por ende los delegados de los Distritos V, VII, IX y X de facultades o potestad representativa alguna de este Colegio Provincial, es que lo actuado por los mismos es no solo ilegal, sino que incluso tal acto debe ser reputado nulo de nulidad absoluta, más allá de lo judicial y éticamente corresponda como sanción imponer a sus autores y cómplices. Debiendo incluso analizarse la responsabilidad funcional y patrimonial de los Consejos Directivos Distritales que hayan avalado, gestado o promocionado semejante ilegalidad, debiendo los Distritos ideólogos asumir las consecuencias patrimoniales que semejante ilegal irroque, lo que así será instado.

Que de este modo la designación de los Dres. Victorina Gabriela Anchordoqui - vicepresidente de SOLP- y Lescano, sin dudas carecen de todo efecto y eficacia. En tal sentido los actos posteriores resultan también nulos de nulidad absoluta, dado que carece de toda eficacia y efecto lo actuado por los cuatro delegados denunciados, en un todo de acuerdo con los argumentos y fundamentos legales citados por el Interventor en su nota con incumplimientos de las normas propias que requieren los actos administrativos.

De este modo debemos considerar que lo actuado por los Odontólogos Anchordoqui y Lescano resulta ineficaz, por violatoria en forma extrema y grotesca del orden público, de la Ley 12.754 y de las reglamentaciones de funcionamiento de los estamentos provinciales, al extremo que a la fecha existe una autoridad concreta de este Consejo Superior, actos administrativos que no han sido invalidados por fallo alguno, y por ende al menos este grupo de odontólogos violentos debió prudentemente esperar en su caso las decisiones de la justicia para ejercer lo que entienden son sus derechos. Por cuanto violentar los poderes del Estado no puede ser justificado, por cuanto dicho accionar contradictorio con todo lo que han escrito y presentado en la justicia, es y representa sin dudas un acto gravísimo que atenta contra las bases mismas del estado de derecho. Uno no puede arrebatar por la fuerza la institucionalidad, so pena de atropellar todos los derechos constitucionales basales de esta República.

Y lo peor es que, como corresponde, existen cuestiones judicializadas exigidas por las mismas personas que a la fecha han instado las vías de hecho, haciendo y perpetrando todo lo que dijeron que estaba mal, lo que evidencia no solo un accionar ilegal, sino incluso una violación grotesca a la doctrina de los propios actos, dado que terminaron haciendo todo lo que dijeron que estaba mal.

Continuando con el análisis de lo denunciado esta parte entiende que carece de toda validez lo actuado por los odontólogos usurpadores del Distrito I, careciendo por ende de toda validez y eficacia tanto la convocatoria, como la asamblea pretensamente desplegada, los sorteos desarrollados sin presencia de la agrupación contraria ni de la Junta Electoral no convocada y en funciones en el Distrito desde diciembre de 2021 y a cargo del proceso electoral junto con el Interventor, como la realización de la reunión constitutiva, avizorando que se carecía absolutamente de legitimación como desarrollar dichos actos, así como se ha violentado toda norma vigente. Siendo lo actuado atentatorio de la Resolución 9/2022 dictada y dispuesta por este Cuerpo Provincial, la que fuera notificada por medios públicos en el diario El Día en forma previa a la asamblea convocada, no existiendo por ende legalidad alguna en lo actuado.

Que sumado a lo expuesto sin dudas que ha sido la Cámara Contenciosa Administrativa de La Plata quien indicara y convalidara judicialmente que quien debe a la fecha convocar a Asamblea y dar culminación al *iter electoral* en forma legal es el propio Interventor designado por este cuerpo, de manera que no hay dudas que los odontólogos usurpadores de la institución y vinculados a la lista “Unión y Compromiso” y la “Sociedad Odontológica de La Plata -SOLP- carecen de tales potestades apropiadas de facto.

De modo que esta institución desconoce en forma concreta y absoluta la legalidad de los cargos que a la fecha se pretenden arrojar los miembros de la ilegal Mesa Directiva Distrital de facto e ilegal liderada por el Odontólogo Hernán Marciano Gossen -presidente de facto-, Natalia Lelia Weiler -vicepresidente de facto-, Verónica Urrutia Erbetta -secretaria de facto-, Maria Victoria Iriquin -tesorera de facto- y Maria Florencia Polo -secretaria de actas de facto-, por cuanto su designación proviene de actos colegiales distritales nulos y violatorios de las normas vigentes y del orden público imperante.

Claro que no podemos dejar pasar por alto la reiterada recurrencia de este grupo de profesionales de la odontología a la violencia y a las vías de hecho, pudiendo relatar a modo de ejemplo la violencia ejercida en la última Asamblea Distrital, la violencia y coacción manifiesta a una Junta Electoral, las amenazas a obturar el ejercicio profesional a los contrarios, la violencia de género contra la mujer ya reiteradas, la irrupción violenta en la última Asamblea Distrital donde también con violencia pretendieron imponer un presupuesto cero para el Distrito, las constantes publicaciones y editoriales injuriando, difamando y hasta amenazando a los integrantes y asesores de la lista Odontólogos en Lucha, en fin deberán todas estas inconductas ser seria y conjuntamente analizadas por quienes parecen no asumir ética sus derechos de odontólogos o de dirigentes de manera de imponer la legalidad, cordura, respeto y paz en su ejercicio, lo que sin dudas así se mociona y aconseja.

Que conforme los antecedentes analizados, tratados y considerados, esta

**MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
AD REFERENDUM DE LA REUNION DE CONSEJO DIRECTIVO
Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-: Decretar la nulidad absoluta de todo lo actuado por los Delegados integrantes de los Distritos V, VII, IX y X a la fecha en todo lo que se corresponde con la ilegal representación de este Colegio, y de los actos consecuentes y que se hubieren gestado como efecto o consecuencia de los mismos. Exponiendo que los Delegados mencionados carecen de todo tipo de representación de los estamentos de este Colegio Provincial.

ARTICULO 2º.-: Disponer la nulidad absoluta de la convocatoria a la Asamblea desplegada por los ilegales representantes Victoriana G. Anchordoqui y Lescano en el Distrito I celebrada con fecha 7 de junio de 2022. Disponer del mismo modo la nulidad absoluta de la Asamblea citada, de su desarrollo, de los sorteos, de lo allí tratado y resuelto, por resultar la misma violatoria de lo resuelto por la Resolución 9/2022 de este propio Cuerpo Provincial, como del sistema jurídico en su conjunto, Ley 12.754 y reglamentos vigentes tanto del funcionamiento de este cuerpo como de las pautas reglamentarias distritales. Disponer la nulidad por ende la reunión constitutiva y de lo que surge del Acta 584, por cuanto la designación de autoridades ha sido en violación a las pautas que hacen a la Ley 12.754, a la ilegalidad de lo actuado por violatorio de la Resolución 9/2022, de la Ley 12.754 y pautas reglamentarias aplicadas. Siendo lo actuado absolutamente ineficaz, antidemocrático, ilegal, violatorio de los todos los derechos y procedimiento que debió aplicarse e imperar en lo actuado.

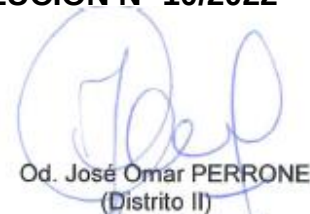
ARTICULO 3º.-: Comunicar las nulidades decretadas a la Justicia Contenciosa Administrativa con competencia y ejercicio en causas vinculadas con la presente nulidad. Comunicar a las entidades bancarias del Distrito I a los fines de evitar dispendio de recursos por personas que carecen de potestades para su afectación, resguardando preventivamente el patrimonio del Distrito, comunicar a la Justicia Penal en las dos

denuncias penales de usurpación en curso. Comunicar al Tribunal Disciplinario del Distrito I al que se le debe comunicar que puede sesionar por ante el este organismo provincial en caso de seguirle siendo negado funcionar en su sede ordinaria. Comunicar al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y al sindicato de aplicación a los dependientes del Distrito, a los fines de que tomen directa intervención en el Distrito y eviten la revictimización de los empleados que han sido y siguen siendo víctimas de violencia por las autoridades ilegales, disponiendo este organismo provincial que la licencia otorgada por el Interventor a la fecha es legal y debe ser respetada por las autoridades con competencia en derecho laboral de modo de no perjudicar la integridad de los dependientes que vienen siendo perseguidos e intimidados por las nulas e inválidas autoridades del Distrito. Comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Comunicar a la AFIP y al contador de la institución. Comunicar a la Caja de Previsión Social de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, a la Sociedad Odontológica de La Plata, a la FOPBA y círculos vinculados al Distrito, al Contador Ricardo Sánchez Trapez, a los organismos a cargo de los mails institucional, sistemas del Colegio, cámaras, a la Comisaria con competencia e injerencia sobre el Distrito. Dejar abierta la posibilidad de comunicar a todos los organismos con injerencia e intervención con el Colegio a los fines de evitar que los usurpadores del Distrito puedan perjudicar derecho de terceros.

ARTICULO 4º.-: Ratificar en su cargo y puesto al interventor Od. Sergio Marengo en su rol de Interventor del Distrito I, conforme designación y prórroga extraordinaria de su cargo conforma Res. 7/2022 de este Cuerpo, dada la particular e inusitada situación del Distrito. Indicando que es para esta autoridad provincial la única autoridad legal del Distrito. Instar al mismo a realizar todas las presentaciones administrativas, éticas y judiciales respectivas a los fines de lograr por intermedio de la paz y el derecho la seguridad y funcionalidad del Distrito tomado, instando en su caso los procedimientos y acciones que correspondan.

ARTICULO 5º.-: Comuníquese a los mails institucionales del Distrito I administrados de facto por los usurpadores del Distrito, al interventor en funciones, publíquese en los medios de amplia difusión del distrito, archívese.

RESOLUCIÓN N° 10/2022


 Od. José Omar PERRONE
 (Distrito II)


 Od. Jorge Daniel PISCITELLI
 (Distrito III)


 Od. Luis FERRARI
 (Distrito IV)



 Od. María José FERNÁNDEZ CAPITANICH
 (Distrito VIII)